

LEY PARA DOTAR DE RECURSOS AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, PARA SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

LEY PARA DOTAR DE RECURSOS AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, PARA SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Ley N.º 10518

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA DOTAR DE RECURSOS AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, PARA SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO.....	1
ARTÍCULO 1.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



LEY PARA DOTAR DE RECURSOS AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, PARA SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10518

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA DOTAR DE RECURSOS AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS,
PARA SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

ARTÍCULO 1

Refórmese el artículo 85 de la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 85- La autoridad judicial depositará diariamente los dineros decomisados en las cuentas del Sistema de Cuentas del Sector Público y de inmediato remitirá comprobantes del depósito efectuado a la Tesorería Nacional, con copia a la Unidad Administrativa Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). La Tesorería Nacional podrá invertir esos dineros decomisados, de forma tal que se permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. En todo caso, la Tesorería Nacional



LEY PARA DOTAR DE RECURSOS AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, PARA SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

deberá mantener la disponibilidad de estos dineros hasta que se ordene el comiso del dinero.

Los intereses que produzca el dinero invertido deberán ser presupuestados anualmente al Instituto Costarricense sobre Drogas por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a fin de que lo destine de la siguiente manera:

- 1- El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos; de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- 2- El treinta por ciento (30%) a los programas represivos.
- 3- Un diez por ciento (10%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo 84 de esta ley.

El mismo tratamiento se les dará a los dineros que se obtienen producto de la venta, subasta, remate o cualquier forma de enajenación de bienes que hayan sido entregados en depósito judicial provisional a la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas.



LEY PARA DOTAR DE RECURSOS AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, PARA SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

